

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-077-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	ELISABETH BARBOSA , identificado con la C.C No. 52-116-033 y OTROS , así como a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , identificada con Nit 860.524.654
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 021
FECHA DEL AUTO	28 DE AGOSTO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 29 de agosto de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 29 de agosto de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del presupuesto</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

96

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 021

En la ciudad de Ibagué a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir **AUTO DE ARCHIVO**, dentro del proceso radicado **No. 112-077-2024** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO – TOLIMA**.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 278 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución interna No. 029 del 31 de enero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 079 del 09 de junio de 2021 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal en el cual evidenciaron la siguiente irregularidad:

La Administración Municipal de Rioblanco - Tolima, suscribió el contrato de compraventa No. 417 del 30 de noviembre de 2023, cuyo objeto consiste en la compraventa de herramientas informáticas para la dotación de la biblioteca municipal por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$19.930.000=).

Dentro de las condiciones técnicas exigidas en la comunicación de aceptación de la oferta de fecha 30 de noviembre de 2023, vista a folio 89 del expediente contractual, se detallan los elementos comprados por la administración municipal, siendo los siguientes:

Condiciones técnicas exigidas de los elementos adquiridos¹.

Se pudo constatar que el contrato se ejecutó y se pagó en su totalidad, tal y como se observa en el Acta de Liquidación de fecha 07 de diciembre de 2023 (vista a folio 115 y 116 del expediente contractual²

De igual manera, la supervisora del contrato Sra. **LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA** (Secretaria de Desarrollo Social, para la época de los hechos), certificó que *"el objeto y las obligaciones contratadas fueron realizadas por el contratista y recibido por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO – TOLIMA** a entera satisfacción"*, según certificado de cumplimiento de contrato.³



Dentro del expediente contractual se observa la salida de los elementos adquiridos mediante el contrato 417 de 2023, con destino a la biblioteca municipal y se asigna como funcionario responsable de dichos elementos a la señora JULIETH MAGNOLIA CARDENAS MENDEZ,

¹ Folios 91 y 92 Expediente contractual CD

² Acta de liquidación Folios 115 y 116 Expediente contractual CD folio 11

³ Certificado de cumplimiento de contrato folio 114 Expediente Contractual CD

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Cambio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

mediante acta de "SALIDA DE BIENES" con fecha del 14 de diciembre de 2023, como se observa a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA SALIDA DE ALMACEN MUNICIPIO DE RIOBLANCO MUNICIPIO DE RIOBLANCO NIT: 890702040-7							
SALIDA DE BIENES							
CIUDAD: CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 7256032				FECHA: Dic. 14, 2023			
UNIDAD: MUNICIPIO DE RIOBLANCO				HORA:			
TIPO DE DOCUMENTO: Salida Inventario De Almacen							
NUMERO DE SALIDA: 551 2623000002							
ALMACEN QUE HACE LA SALIDA: BOGOTA PRINCIPAL							
CONCEPTO DE LA SALIDA:							
ORDEN DE SUMINISTRO: FECHA ORDEN SUMINISTRO: Dic. 14, 2023 DEPENDENCIA SOLICITANTE: 026 BIBLIOTECA SECCION SOLICITANTE: NOMBRE RESPONSABLE: JULIETH MAGNOLIA CARDENAS MENDEZ CEDULA CIUDADANIA/NIT NO: 1110571188				ACTA NO. UNIDAD DE DESTINO MUNICIPIO DE RIOBLANCO NIT UNIDAD DE DESTINO: 820702040-7			
No.	Grupo	Cuenta	Ref. Asociación del Elemento	Cantidad	Medida	Vr/Unid.	Vr/TOTAL
1		163504	A01046 ESCANER EPSON D5970	1.0000		5,860,000.00	5,860,000.00
2		163504	A01047 ESCANER BROTHER ADC 3100	1.0000		4,910,000.00	4,910,000.00
3		163504	A01048 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER MFC L6900	1.0000		6,950,000.00	6,950,000.00
TOTAL							17,720,000.00
Son DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS.							
Impugnación Contable							
Codigo		Detalle		DEBITO		CREDITO	
163504		Equipos de comunicación y computación					
167002		Equipo de computación		17,720,000.00		17,720,000.00	
Total							17,720,000.00
Observaciones: COMPRAVENTA DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS PARA LA DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE LA							
Recibe MUNICIPIO DE RIOBLANCO NIT/CC 890702040							

System SALIDA 12-18-2023 10:47:36 JONAN DANIEL FERNANDEZ GARZON Pág 1/1

Por lo anterior, en trabajo de campo se realizó visita de inspección a la Biblioteca municipal, con el propósito de verificar la existencia de dichos elementos comprados mediante el contrato 417 de 2023, evidenciando que dichos elementos no se encontraban allí y la actual administración manifestó desconocer el lugar de almacenamiento de los mismos, informando que aquellos elementos no fueron recibidos y no hacen parte del inventario de la biblioteca que les entregaron en el empalme de gobierno municipal, razón por la cual se le solicitó al Coordinador de Educación y Cultura, certificar dichas manifestaciones con el fin de soportar la veracidad de lo acontecido e inexistencia de los elementos comprados, certificación que se adjunta a continuación al igual que la relación del inventario de la biblioteca municipal donde se evidencia que no fueron incluidos dichos elementos comprados:

97

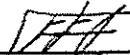
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En consecuencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL- COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN 2024-2027</p>	<p style="text-align: center;">CÓDIGO: 130</p>
---	--	---

RIOBLANCO TOLIMA 8 MARZO DE 2024

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE EDUCACIÓN CULTURA DEPORTE
CERTIFICA**

Que en virtud de la visita del día hoy de la controlaría Departamental a la biblioteca Municipal en compañía de la bibliotecaria **KAREN DANIELA CALDERON** se encontró unas observaciones en el contrato 417 año 2023 estos elementos que aparecen en el informe no están; en solitud de la auditoria financiera de gestión que adelanta la controlaría para vigencia 2023, como es de aclarar que en el informe entregado por la almacenista **YENNI LISETH RICO GOMEZ** del año 2023 no se realizó el inventario de la biblioteca como lo certifica con su firma **MAURICIO MONTAYA RIVERA**, almacenista para la vigencia 2024 y constatado en el inventario que dejo a la fecha del mes de diciembre 2023 la señora **JULIETH MAGNOLIA CARDENAS MENDEZ**, no se encuentra los elementos antes mencionados en el contrato 417 2023.



FERNEY GONZÁLEZ OCHOA
COORDINADOR DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE
MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA

*Recabi:
Reneel Alvarado
09/03/2024
6:17 pm.*



MAURICIO MONTAYA RIVERA
ALMACENISTA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
 Carrera 5 No 4 - 25 Barrio Centro, Rioblanco - Tolima
 Email: alcabala@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
www.rioblanco-tolima.gov.co

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



ALCALDIA MUNICIPAL
RIOBLANCO-TOLIMA
COMPROBANTE DE RESPONSABILIDADES



						VIENEN	47.473.643,00
0939	167002	Computador OPTIPLEX 3010 CPU core i3- Monitor	CN-ONDNH9-72872-3CB-CYAB	DELL	R		3.450.000,00
1557		Regulador color negro		POWER 1000	M		DONACION
1581		Telon de Videobim		COMPUMAX	B		DONACION
1582		Tripode para telon de videobim color negro			B		DONACION
1586		Videobim color negro modelo DNX1303	MRJHG1100AS4800 4DF5900	HACER	B		DONACION
		Juego de puff 6 unidades varios colores			B		DONACION
1583		DVD 440 Color negro	907TCMR281699	LG	B		DONACION
1584		Televisor color negro 42"	508RMCJ2M267	LG	B		DONACION
1585		Soporte para televisor y DVD. Color negro			B		DONACION
1873		Fotocopiadora color negro modelo M200	*VXSY006743*	EPSON	B		DONACION
1588		Videobeam color negro modelo H369A	NEGF084781L	EPSON	M		DONACION
1589		Tablet color negro de 10 pulgadas	T10532016042213	COMPUMAX	M		DONACION
1590		Tablet color negro de 10 pulgadas	T10532016040839	COMPUMAX	M		DONACION
1591		Tablet color negro de 10 pulgadas	T10532016043349	COMPUMAX	M		DONACION
1593		Tablet color negro de 10 pulgadas	T10522016042272	COMPUMAX	M		DONACION
1791		Sistema hexagonal infantil con entrepaños			R		DONACION
1792		Sistema hexagonal infantil con entrepaños			R		DONACION
1793		Sistema hexagonal infantil con entrepaños			R		DONACION
1902		Computador corporativo HP AIO 200 Procesador intel core i3 10110U - RAM 8 GB	8CC1421VWQ	HP	B		DONACION
1903		Computador corporativo HP AIO 200 Procesador intel core i3 10110U - RAM 8 GB	8CC1421VWQ	HP	B		DONACION
1904		Computador corporativo HP AIO 200 Procesador intel core i3 10110U - RAM 8 GB	8CC1421V7R	HP	B		DONACION
1905		Computador corporativo HP AIO 200 Procesador intel core i3 10110U - RAM 8 GB	8CC1421VTW	HP	B		DONACION
1917		CAMARA PROFESIONAL CANON COLOR NEGRO			B		DONACION
TOTAL							50.923.643,00

RESOLUCION 183 AGOSTO 22 DE 2013 ARTICULO 11: LOS JEFES DE DEPENDENCIA RECIBIRAN DE PARTE DEL ALMACENISTA EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE QUEDAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, LA CUAL DEBERA SER FIRMADA Y LA COPIA SERA ARCHIVADO EN EL ALMACEN GENERAL

RECIBE: *[Firma]* ENTREGA: *[Firma]*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

98



ALCALDIA MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA
COMPROBANTE DE RESPONSABILIDAD



						VIENEN	16.469.815,00
0338	167002	Monitor 17"	CNC026PY9C	HP	B	450.000,00	
0339	167002	Computador CPU Uigscribe y	MXL0351VD3D	HP	M	1.500.000,00	
0340	167002	Monitor 17"	CNC029P6YF	HP	B	450.000,00	
0341	167002	Computador CPU Uigscribe y	MXL0351V2K	HP	M	1.500.000,00	
0342	167002	Monitor 17"	CNC029P5D5	HP	B	450.000,00	
0343	167002	Computador CPU Uigscribe y	MXL0351TZM	HP	B	1.500.000,00	
0344	167002	Monitor 17"	CNC026PYJ5	HP	B	450.000,00	
0345	167002	Computador CPU Uigscribe y	MXL0351V21	HP	M	1.500.000,00	
0346	167002	Monitor 17"	CNC029P54F	HP	B	450.000,00	
0347	167002	Computador CPU Uigscribe y	MXL0351V3B	HP	M	1.500.000,00	
0348	167002	Monitor 17"	CNC026PY8P	HP	B	450.000,00	
1594	167002	Monitor 17"	CNC029P5DP	HP	B	450.000,00	
1592	167001	Camara digital de 20.1 megapixeles	1554288	SONY	B	583.500,00	
0355	167002	Computador todo en uno	4CS13102G8	HP	B	1.179.882,00	
0357	167002	Computador todo en uno	4CS1240R5P	HP	B	1.179.882,00	
0354	167002	Computador todo en uno	4CS1240RNK	HP	B	1.179.882,00	
0356	167002	Computador todo en uno	4CS13102G3	HP	B	1.179.882,00	
0404	167002	Computador portatil 14" ref.420	2101314		M	1.300.000,00	
0405	167002	Computador portatil 14" ref.420	2101694		M	1.300.000,00	
1561	167002	Computador portatil 14" ref. 430	2119512	HP	M	1.300.000,00	
1562	167001	Estante metalico de 6 entrepafios grduables			B	145.000,00	
1563	166501	Estante metalico de 6 entrepafios grduables			B	145.000,00	
1564	166501	Estante metalico de 6 entrepafios grduables			B	145.000,00	
1565	166501	Estante metalico de 6 entrepafios grduables			B	145.000,00	
1566	166501	Estante metalico de 6 entrepafios grduables			B	145.000,00	
1567	166501	Estante metalico de 6 entrepafios grduables			B	145.000,00	
1568	166501	Estante metalico de 6 entrepafios grduables			B	145.000,00	
1569	166501	Estante metalico de 6 entrepafios grduables			B	145.000,00	
1570	166501	Estante metalico de 6 entrepafios grduables			B	145.000,00	
1571	166501	Estante metalico de 6 entrepafios grduables			B	145.000,00	
1572	166501	Estanteria metalica de 5 entrepafios			B	145.000,00	
1573	166501	Estanteria metalica de 5 entrepafios			B	145.000,00	
1574	166501	Estanteria metalica de 5 entrepafios			B	145.000,00	
1575	166501	Estanteria metalica de 5 entrepafios			B	145.000,00	
						PASAN	38.352.843,00

8

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



ALCALDIA MUNICIPAL
ROBLANCO-TOLIMA
COMPROBANTE DE RESPONSABILIDADES



FECHA: DICIEMBRE 2023
 FUNCIONARIO QUE RECIBE: JULIETH MAGNOLIA CARDENAS MENDEZ CEDULA: 1.110.471.188
 DEPENDENCIA: Desarrollo Social - Biblioteca

PLACA	CODIGO CONTABLE	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	SERIAL	MARCA	ESTADO	VALOR TOTAL
0301	166501	Biblioteca de 2 cajas un cubo y 4 medios cubos			R	450.000,00
0302	166501	Biblioteca de 2 cajas un cubo y 4 medios cubos			M	450.000,00
0303	166501	Escritorio de gerente de 3 gavetas			B	986.000,00
0304	166501	Mesa auxiliar de una gaveta			B	262.815,00
0305	166501	Mesa para computador			B	250.000,00
0306	166501	Mesa para computador			B	250.000,00
0307	166501	Mesa para computador			B	250.000,00
0308	166501	Mesa para computador			B	250.000,00
0309	166501	Mesa para computador			B	250.000,00
0310	166501	Mesa para computador			B	250.000,00
1537	166501	Mesa para computador			B	250.000,00
0312	166501	Mesa para computador			B	250.000,00
1538	166501	Mesa para computador			M	250.000,00
0314	166501	Mesa para computador			M	250.000,00
1539	166501	Mesa rectangular diseño de bases de tubos			B	230.000,00
1540	166501	Mesa rectangular diseño de bases de tubos			B	230.000,00
1541	166501	Mesa rectangular diseño de bases de tubos			B	230.000,00
1542	166501	Mesa rectangular diseño de bases de tubos			B	230.000,00
0320	166501	Estante con doble pestaña rojo y verde			M	400.000,00
0321	166501	Estante con doble pestaña rojo y verde			M	400.000,00
0322	166501	Estante sencillo en colores con tapa en el fondo			M	300.000,00
0323	166501	Estante sencillo en colores con tapa en el fondo			M	300.000,00
0324	166501	Estante sencillo color rojo			R	360.000,00
0325	166501	Estante sencillo color azul			R	360.000,00
0329	166501	Exhibidor tipo casa techo			R	385.000,00
0328	166501	Exhibidor tipo casa techo de doblepared Intermedia			R	446.000,00
0330	166501	Fax JX210P		CANNON	B	400.000,00
0332	167002	Computador CPU Ujscribe y	MX93604HM	HP	M	2.200.000,00
0333	167002	Monitor led 19"	3CD9352XW7	HP	B	400.000,00
0334	167002	Computador CPU Ujscribe y	MXL0351V2V	HP	M	1.500.000,00
0335	167002	Monitor 17"	CNCD29PATQ	HP	B	450.000,00
0336	167002	Computador CPU Ujscribe y	MXL0351V2J	HP	M	1.500.000,00
0337	167002	Computador CPU Ujscribe y	MXL0351V2R	HP	M	1.500.000,00
PASAN						16.469.815,00

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la certeza es el fundamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F16-PM-RF-03	

99



ALCALDIA MUNICIPAL
RIOBLANCO-TOLIMA
COMPROBANTE DE RESPONSABILIDADES



					VIENEN	38.352.843,00
1576	166501	Estanteria metalica de 5 entrepaños			B	145.000,00
1577	166501	Estanteria metalica de 6 entrepaños			B	150.800,00
1578	166501	Estanteria metalica de 6 entrepaños			B	150.800,00
0434	166501	Estanteria metalica de 6 entrepaños			B	150.800,00
0435	166501	Estanteria metalica de 6 entrepaños			B	150.800,00
1558	166501	Grabadora ref pono3105k		KALLEY	B	120.000,00
1543	165511	Looker de 9 puestos			B	221.000,00
1544	166501	Looker de 9 puestos			B	221.000,00
1545	166501	Looker de 9 puestos			B	221.000,00
0447	166501	Mesas tipo comedor color café			M	180.000,00
0448	166501	Mesas tipo comedor color café			M	180.000,00
0449	166501	Poltrona de 1.80x 1,80			B	190.000,00
0450	166501	Poltrona de 1.80x 1,80			B	190.000,00
0451	166501	Puff de 0,80 cm			B	180.000,00
0452	166501	Puff de 0,80 cm			B	180.000,00
0453	166501	Puff de 0,80 cm			B	180.000,00
0361	166501	Regulador 600W	10291625115	FORZA	B	110.000,00
0362	166502	Regulador 600W	10291625120	FORZA	B	110.000,00
0363	166502	Regulador 600W	10291625112	FORZA	B	110.000,00
0364	166502	Regulador 600W	10291625123	FORZA	B	110.000,00
0365	166502	Regulador 600W	10291625116	FORZA	B	110.000,00
0366	166502	Regulador 600W	10291625118	FORZA	B	110.000,00
0367	166502	Regulador 600W	10291625119	FORZA	B	110.000,00
0368	166502	Regulador 600W	10291625117	FORZA	B	110.000,00
0369	166502	Regulador 600W	10291625114	FORZA	B	110.000,00
0370	166502	Regulador 600W	10291625113	FORZA	B	110.000,00
0464	166501	silla ejecutiva negra			M	162.400,00
0465	166501	silla interlocutura negra			R	98.600,00
0466	166501	silla interlocutura negra			R	98.600,00
1546	166502	Sofa milenio triple colores			R	200.000,00
1547	166501	Sillas en tubo de 1" en poliestileno			B	70.000,00
1548	166501	Sillas en tubo de 1" en poliestileno			B	70.000,00
1549	166501	Sillas en tubo de 1" en poliestileno			B	70.000,00
1550	166501	Sillas en tubo de 1" en poliestileno			B	70.000,00
1551	166501	Sillas en tubo de 1" en poliestileno			B	70.000,00
1552	166501	Sillas en tubo de 1" en poliestileno			B	70.000,00
1553	166501	Sillas en tubo de 1" en poliestileno			B	70.000,00
					PASAR	43.313.643,00

⊗

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	



ALCALDIA MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA
COMPROBANTE DE RESPONSABILIDAD



					VIENEN	43.313.643,00
1554	166501	Sillas en tubo de 1 " en poliestileno			B	70.000,00
1555	166501	Sillas en tubo de 1 " en poliestileno			B	70.000,00
1556	166501	Sillas en tubo de 1 " en poliestileno			B	70.000,00
0471	166501	Sillas en tubo de 1 " en poliestileno			B	70.000,00
0472	166501	Sillas en tubo de 1 " en poliestileno			B	70.000,00
0463	166501	Sillas en tubo de 1 " en poliestileno			B	70.000,00
0476	166501	Sillas en tubo de 1 " en poliestileno			B	70.000,00
0479	166501	Sillas en tubo de 1 " en poliestileno			B	70.000,00
0480	166501	Sillas en tubo de 1 " en poliestileno			B	70.000,00
0482	166501	Sillas en tubo de 1 " en poliestileno			B	70.000,00
0486	166501	Sillas en tubo de 1 " en poliestileno			B	70.000,00
0487	166501	Sillas en tubo de 1 " en poliestileno			B	70.000,00
0488	166501	Sillas en tubo de 1 " en poliestileno			B	70.000,00
0489	166501	sistema hexagonal infantil con entrepafios			B	350.000,00
0490	166501	sistema hexagonal infantil con entrepafios			B	350.000,00
0371	166501	Silla sin brazos con rodachines			B	100.000,00
0372	166501	Silla sin brazos con rodachines			B	100.000,00
0373	166501	Silla sin brazos con rodachines			B	100.000,00
0374	166501	Silla sin brazos con rodachines			B	100.000,00
0375	166501	Silla sin brazos con rodachines			B	100.000,00
0376	166501	Silla sin brazos con rodachines			B	100.000,00
0377	166501	Silla sin brazos con rodachines			B	100.000,00
0378	166501	Silla sin brazos con rodachines			B	100.000,00
0379	166501	Silla sin brazos con rodachines			B	100.000,00
0380	166501	Silla sin brazos con rodachines			B	100.000,00
0384	166502	regulador color negro	12283977304	POWER 8	B	110.000,00
0387	166502	regulador color negro	12283977309	POWER 8	B	110.000,00
0388	166502	regulador color negro	12283979187	POWER 8	B	110.000,00
0389	166502	regulador color negro	12283977305	POWER 8	B	110.000,00
0383	166502	regulador color negro	12283977307	POWER 8	B	110.000,00
1559	166502	Aspiradora color gris azul	7	ELECTROLUX	B	500.000,00
1560	167001	Lector de codigo de barras con cable USB	MS9520	HONEYWELL	B	500.000,00
					PASAN	47.473.643,00

Así las cosas y después de analizada y evaluada la información, se establece que la Administración Municipal incurrió en un daño patrimonial al Estado, representado en la pérdida de los bienes comprados mediante el contrato 417 de 2023 por valor total de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$19.930.000=), que corresponde a los elementos comprados que se detallan a continuación:

Se adjunta factura electrónica de venta No. JQ-21 emitida por el contratista con fecha del 07 de diciembre de 2023:

100

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución que garantiza</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Referencias		
Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia

Notas Finales
Línea de negocio:

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2023-12-07 09:05:32
Documento generado en 2023-12-07 09:05:30
Generado por Solución Gratuito DIAN
Número: 197.268

Descuento datos	0,00
Recargo datos	0,00
IVA	0,00
INC	0,00
Dobos	0,00
Otros impuestos	0,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Valores Informativos	
Anticipos	0,00
Reto Fuente	0,00
Reto IVA	0,00
Reto ICA	0,00

Número de Autorización: 18761061152001 Rango desde: 20 Rango hasta: 50 Vigencia: 2024-05-02

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA



Representación Gráfica

Datos del Documento	
Código Único de Factura - CUFE : 166b1fe6450afe035f355fa8426d5401b8682e85c8c6a2da0d8295692124b7a1d22c32a8bd3186c8e991b9228ecd3cf	
Número de Factura: XQ-21	Forma de pago: Contado
Fecha de Emisión: 07/12/2023	Medio de Pago: Transferencia Débito
Fecha de Vencimiento: 07/12/2023	Orden de pedido:
Tipo de Operación: 10 - Estándar	Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor	
Razón Social: QUEVEDO PARDO RUTH JOHANNA	
Nombre Comercial: QUEVEDO PARDO RUTH JOHANNA	
NIT del Emisor: 52444506	País: Colombia
Tipo de Contribuyente: Persona Natural	Departamento: Bogotá
Régimen Fiscal: R-99-PN	Municipio / Ciudad: Bogotá, D.C.
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica	Dirección: CL 59 7 55 AP 522
Actividad Económica:	Teléfono / Móvil: 3162705024
	Correo: ruoque@yahoo.com.mx

Datos del Adquiriente / Comprador	
Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE RIO BLANCO	
Tipo de Documento: NIT	
Número Documento: 8907020407	País: Colombia
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica	Departamento: Tolima
Régimen fiscal: R-99-PN	Municipio / Ciudad: Rriblanco
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica	Dirección: Carrera 5 # 4 - 25 Barro Centro
	Teléfono / Móvil: 3172176167
	Correo: hacienda@riblanco-tolima.gov.co

Detalles de Productos									
Nro.	Código	Descripción	U/T	Cant.	Preço Unit.	Preço Total	Impuesto	Retención	Valor
1	117	IMB 8 CANALES 1488	MD	1,00	\$ 810.000,00	\$ 810.000,00	0,00	0,00	\$ 810.000,00
2	148	ESCANER PAPER DL870	MD	1,00	\$ 3.840.000,00	\$ 3.840.000,00	0,00	0,00	\$ 3.840.000,00
3	147	ESCANER BROTHER AXC 7100	MD	1,00	\$ 4.910.000,00	\$ 4.910.000,00	0,00	0,00	\$ 4.910.000,00
4	145	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER MFC L8600	MD	1,00	\$ 4.390.000,00	\$ 4.390.000,00	0,00	0,00	\$ 4.390.000,00
5	146	IMPRESORA ORIGINAL BROTHER D8500	MD	2,00	\$ 700.000,00	\$ 1.400.000,00	0,00	0,00	\$ 1.400.000,00

Descuentos y Recargos Globales					
Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
Información Complementaria					
Nro	Nombre Campo			Valor Campo	
Anticipos					
Nro	Valor		Fecha recibido		

Por los hechos narrados anteriormente este órgano de control considera que se configuró daño patrimonial al Estado representado en la pérdida de los bienes públicos detallados en la condición de la presente observación, por valor total de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$19.930.000,00)**.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		101
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o razón social	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
Nit	890702021-7
Dirección	Carrera 5 # 4 - 25 Barrio Centro Rioblanco - Tolima
Correo Electrónico	Correo institucional: contactenos@rioblanco-tolima.gov.co Correo de notificaciones judiciales: alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co
Teléfono	Teléfono móvil: 18000121221 - 3815000 Ext. 11919, 11916, 11924, 11922 y 11915 Fax: .N/A

Identificación de los Presuntos Responsables

Nombres y apellidos	ELISABETH BARBOSA
Identificación	C.C. 52.116.033
Cargo en la Entidad	ALCADESA MUNICIPAL (2020 – 2023)
Dirección	Carrera 5 No. 4 -25 Barrio Centro Rioblanco Tolima
Correo Electrónico	elisabethprimera@hotmail.com
Teléfono	Celular:3222014579
Nombres y apellidos	LINA GABRIELA GUARNIZO MANTILLA
Identificación	28.542.286
Cargo en la Entidad	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección	Calle 3ª # 3 – 05 Brisas Centro (Rioblanco)
Correo Electrónico	Linagabriela2011@gmail.com
Teléfono	Celular: 3108601264
Período en el Cargo:	Desde 02-08-2002 hasta 31-12-2023
Nombres y apellidos	JULIETH MAGNOLIA CARDENAS MENDEZ
Identificación	1.110.471.188
Cargo en la Entidad	Bibliotecaria municipal
Dirección	Carrera 4 # 3ª – 47 piso 3 (Rioblanco)
Correo Electrónico	julieth2813@hotmail.com
Teléfono	Celular: 3125382802
Periodo en el cargo	Desde 17-03-2011 hasta actualidad
Nombres y apellidos	YENNY LIZETHE RICO GOMEZ
Identificación	1.110.482.791
Cargo en la Entidad	Almacenista municipal
Dirección	Carrera 1 # 51 – 53 Barrio San José Parte Alta (Rioblanco)
Correo Electrónico	yennyricog88@gmail.com
Teléfono	Celular: 3213739494
Periodo en el cargo	Desde 03-05-2023 – hasta 31-12-2023

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la Contraloría del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Identificación del tercero civilmente responsable

Nombre Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	480-64-994000000965
Vigencia de la Póliza.	16-03-2023 hasta 02-02 – 2024s
Riesgos amparados	Delitos contra la administración pública; Fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción de cuentas
Valor Asegurado	\$150.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	2023-03-23
Cuantía del deducible	5% de la pérdida, mínimo 1 smdlv

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
 Artículos 06
 Artículo 29,
 Artículos 123 Inc. 2
 Artículos 209

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Supleniendo el deber del Gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

102

MARCO LEGAL

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

ACERVO PROBATORIO

1. Memorando DTCFMA -12-2024 del 20 de mayo 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 078 del 2024 (fl 1).
2. Hallazgo fiscal No 078 del 20 de mayo de 2024, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-9). El cual contiene documentos como los siguientes: certificación laboral, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, certificación de la menor cuantía, Informe definitivo, Expediente contractual Contrato de compraventa No. 477 del 30 de noviembre de 2023.
3. Radicado de entrada No. CDT-RE-2025-00003092 mediante el cual la Alcaldía de Rioblanco da respuesta a la solicitud probatoria realizada en el auto de pruebas No. 037 del 19 de junio de 2025 incorporadas al presente proceso visibles a folio 94-95 del expediente.

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 21 obra auto de asignación No. 171 del 28 de junio de 2024.
- A folio 22 obra auto de apertura No. 093 del 12 de agosto de 2024.
- A folio 35 se encuentra comunicación del auto de apertura a la compañía de seguros **ASEGURDORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.**
- A folio 39 se encuentra radicado de salida No. CDT-RS-2021-00004296 del 15 de agosto de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la señora **JULIETH MAGNOLIA CARDENAS MENDEZ.**
- A folio 41 se encuentra radicado de salida No. CDT-RS-2021-00004297 del 15 de agosto de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la señora **YENNI LIZZETHE RICO GOMEZ.**
- A folio 43 se encuentra radicado de salida No. CDT-RS-2021-00004298 del 15 de agosto de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la señora **LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA.**
- A folio 45 se encuentra radicado de salida No. CDT-RS-2021-00004299 del 15 de agosto de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la señora **ELISABETH BARBOSA.**



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A folio 47 se encuentra radicado de salida No. CDT-RS-2021-00004482 del 26 de agosto de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la señora **ELISABETH BARBOSA**.
- A folio 49 se encuentra radicado de salida No. CDT-RS-2021-00004483 del 26 de agosto de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la señora **JULIETH MAGNOLIA CARDENAS MENDEZ**.
- A folio 51 se encuentra radicado de salida No. CDT-RS-2021-00004484 del 26 de agosto de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la señora **LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA**
- A folio 53 se encuentra radicado de salida No. CDT-RS-2021-00004485 del 26 de agosto de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la señora **YENNI LIZZETHE RICO GOMEZ**.
- A folio 58 se encuentra radicado de salida No. CDT-RM-2021-00002862 del 30 de agosto de 2024 mediante el cual se ordena la notificación por aviso en página web a la señora **ELISABETH BARBOSA**.
- A folio 62 se encuentra la diligencia de versión libre presentada por la señora **LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA**.
- A folio 63 se encuentra la diligencia de versión libre presentada por la señora **JULIETH MAGNOLIA CARDENAS MENDEZ**.
- A folio 64 se encuentra el radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00003960 mediante el cual se presenta de versión libre por parte por la señora **YENNI LIZZETHE RICO GOMEZ**.
- A folio 66 se encuentra el radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00003960 mediante el cual se presenta adición a la versión libre presentada por la señora **LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA**.
- A folio 78 se encuentra Auto de pruebas No. 037 del 19 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000 en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En Construcción del Estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

103

la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96)

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4° señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega, además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, del Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2° y 4° de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Constitución Política y el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo.

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónomo, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

1. EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 de 2000 en el artículo 6°, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Un controlador en cada presupuesto</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el patrimonio público, es decir, en los bienes o recursos públicos o en los intereses patrimoniales.

Al respecto de este elemento, la corte constitucional en sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario cierto, real, anormal, especial y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

2. LA GESTIÓN FISCAL

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5o. la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

104

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º., determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

En consecuencia y de acuerdo a la noción jurídica que ampara el proceso de responsabilidad fiscal se ha dicho también, que Gestión fiscal "es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para 'administrar o disponer' del patrimonio público", y "con respecto a los bienes debe cobijar la correcta adquisición, la adecuada planeación, la indispensable conservación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, la justa enajenación, el necesario consumo, la legal adjudicación, el prudente gasto, la diligente inversión y la pertinente disposición de los mismos." ⁴

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en radicado No. 848 de 1996 acerca del concepto de gestión fiscal expreso: "*Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*"



Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C- 549 de 1993 señaló:

⁴ responsabilidad Fiscal, Raúl Gómez Quintero Pág. 3 Ediciones Doctrina y Ley.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"...el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración (Ley 42 de 1993, arts. 8° a 13)".

De lo anterior se colige que la gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de estos.

3. LA CONDUCTA

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un **servidor público** o de **un particular** que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en , donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

Para el caso sub judice, bien lo establece la Ley 610 de 2000, la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual, ha sido demostrada dentro del proceso.

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000⁵.

No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que "*con ocasión*" de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO

⁵ *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la armonización del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

105

RENTERÍA, como los actos que "...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal..."

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal⁶. Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

La primera define la culpa grave como aquella que: "*consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*".

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal⁸, o de los principios de la función pública⁹, al exponer lo siguiente:

*"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma"*¹⁰.

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

*"La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal"*¹¹.

Por lo anterior, resulta claro para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los

⁶ Sentencia C-619 de 2002, proferida por la corte constitucional la cual declaro la inexecutable de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

⁷ Artículo 63 del Código civil

⁸ El Inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

⁹ Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA.

¹⁰ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.

¹¹ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sínderesis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia más allá del presupuesto</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

En lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Ahora bien, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de **dolo o culpa grave**.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso, como lo establece la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 118 señala:

*"DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave (...)*

Respecto a la culpa y el dolo, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: **"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."**

Según lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 CP. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, establece, "tratándose de la responsabilidad fiscal que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderían los propios", toda

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la Contraloría General de la República</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		106
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

vez que su actuar no fue diligente y oportuno con el fin de cumplir con las obligaciones propias del cargo.

Es de aclarar, como se indicó, que frente la culpabilidad en materia de responsabilidad fiscal, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave, se entiende por "culpa grave", para ello debe acudir a la definición más clara que en materia de responsabilidad se aplica, como es la definición de culpa grave de un gestor fiscal que para el doctor Reyes Echandía, la culpa es *"la reprochable actitud consiente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible a la gente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias con que actuó"*.

Así mismo, la Contraloría General de la República, en concepto 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: *"Los autores que incurrir en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia, despreocupación, o temeridad o la incuria de la gente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad"*.

De acuerdo con la cita anterior, la culpa grave se concreta por la omisión al deber de cuidado o la exlimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del gestor fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley, entre otros, que terminan produciendo un daño en el caso del proceso de responsabilidad fiscal, reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado.

Es de resaltar que el concepto de culpa grave no ha sido desarrollado por el legislador en materia de responsabilidad fiscal, remitiéndonos por esta razón conforme a la definición que trae el artículo 63 del Código Civil, que define la culpa grave: **"no manejar los negocios ajenos con el aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"**.

La inobservancia de reglamentos o deberes del cargo, la más ardua de las cuestiones que se plantea, es la de saber: 1) si tal inobservancia, por sí sola, puede autorizar incriminaciones a título culposo; 2) si, por el contrario, aun dada la misma, se requiere vaya acompañada de negligencia, imprudencia o impericia, para que resulte justificada la incriminación por culpa del hecho típico en que concurriese.

De conformidad con la definición anterior se actúa con dolo cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente y el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la Contraloría General de la República</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En consideración al análisis realizado, toda vez que se apertura e impute responsabilidad fiscal, debe enmarcarse la conducta en las acciones o actividades en el rango de dolo o culpa grave.

De conformidad con la doctrina, se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente.

Así pues, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta, que no puede justificarse en la persona de los imputados, dadas las calidades profesionales y los conocimientos específicos en el asunto objeto de investigación.

4. LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El artículo 5º de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este ***“...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo.”***

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del artículo 260</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

107

LA ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL CASO EN CONCRETO

En este estado del proceso corresponde a este Despacho verificar la existencia de los elementos de la responsabilidad, frente a quienes fueron vinculados en el presente proceso las siguientes personas jurídicas como naturales: **ELISABETH BARBOSA**, identificado con la C.C No. 52-116-033, quien se desempeñó como alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **LINA GABRIELA GUARNIZO MANTILLA**, identificado con la C.C No. 28.542.286, quien se desempeñó como Secretaria de Desarrollo Social y supervisora de contrato para la época de los hechos; **JULIETH MAGNOLIA CARDENAS MENDEZ**, identificado con la C.C No 1.110.471.188, quien se desempeñó como Bibliotecaria municipal para la época de los hechos y **YENNY LIZETHE RICO GOMEZ**, identificado con la C.C No. 1.110.482.791, quien se desempeñó como almacenista municipal para la época de los hechos.



1. EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

En el presente caso el grupo auditor consigna como presunta irregularidad que dentro del expediente contractual se observa la salida de los elementos adquiridos mediante el contrato 417 de 2023, con destino a la biblioteca municipal y se asigna como funcionario responsable de dichos elementos a la señora JULIETH MAGNOLIA CARDENAS MENDEZ, mediante acta de "SALIDA DE BIENES" con fecha del 14 de diciembre de 2023, como se observa a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA SALIDA DE ALMACEN MUNICIPIO DE RIOBLANCO MUNICIPIO DE RIOBLANCO NIT: 890702040-7							
SALIDA DE BIENES							
CIUDAD: CARRERA 5 NO. 4 - 25 RIOBLANCO TOLIMA Tel. 2256032 UNIDAD: MUNICIPIO DE RIOBLANCO TIPO DE DOCUMENTO: Salida Inventarios De Almacén FECHA: Dic-14-2023 NUMERO DE SALIDA: 853.202300002 HORA: ALMACEN QUE HACE LA SALIDA: BODEGA PRINCIPAL CONCEPTO DE LA SALIDA:							
ORDEN DE SUMINISTRO: FECHA ORDEN SUMINISTRO: Dic-14-2023 DEPENDENCIA SOLICITANTE: 026 BIBLIOTECA SECCION SOLICITANTE: NOMBRE RESPONSABLE: JULIETH MAGNOLIA CORDERO MENDEZ CEDULA CIUDADANIA/NIT NO: 1110271189				ACTA NO. UNIDAD DE DESTINO MUNICIPIO DE RIOBLANCO NIT UNIDAD DE DESTINO 890702040-7			
No.	Grupo	Cuenta	Ref. descripción del Elemento	Cantidad	Medida	Vr/Unit	Vr/Total
1	163504	A01046	ESCANER EPSON D5870	1.0000		5,860,000.00	5,860,000.00
2	163504	A01047	ESCANER BROTHER ADC 3100	1.0000		4,910,000.00	4,910,000.00
3	163504	A01048	MULTIFUNCIONAL BROTHER MFC L6900	1.0000		6,950,000.00	6,950,000.00
TOTAL							17,720,000.00
Son DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS							
Imputación Contable							
Código		Detalle		DEBITO		CREDITO	
163504		Equipos de comunicación y computación					
167002		Equipo de computación		17,720,000.00		17,720,000.00	
TOTAL						17,720,000.00	17,720,000.00
Observaciones: COMPRAVENTA DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS PARA LA DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE LA							
Recibe MUNICIPIO DE RIOBLANCO NIT/CC 890702040							

SysCaf6-SALIDA 12-18-2023 10:47:36 JOHAN DANIEL FERNANDEZ GARZON Pág 1/1

Por lo anterior, en trabajo de campo se realizó visita de inspección a la Biblioteca municipal, con el propósito de verificar la existencia de dichos elementos comprados mediante el contrato 417 de 2023, evidenciando que dichos elementos no se encontraban allí y la actual administración manifestó desconocer el lugar de almacenamiento de los mismos, informando que aquellos elementos no fueron recibidos y no hacen parte del inventario de la biblioteca que les entregaron en el empalme de gobierno municipal, razón por la cual se le solicitó al Coordinador de Educación y Cultura, certificar dichas manifestaciones con el fin de soportar la veracidad de lo acontecido e inexistencia de los elementos comprados, certificación que se adjunta a continuación al igual que la relación del inventario de la biblioteca municipal donde se evidencia que no fueron incluidos dichos elementos comprados:

Así las cosas y después de analizada y evaluada la información, se establece que la Administración Municipal incurrió en un daño patrimonial al Estado, representado en la pérdida de los bienes comprados mediante el contrato 417 de 2023 por valor total de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$19.930.000=),

Como respuesta al Auto de apertura se presentaron las siguientes versiones libres:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar del departamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

108

En primer lugar, se encuentra la versión libre rendida de manera presencial por la señora **LINA GABRIELA GUARNIZO MANTILLA**, identificado con la C.C No. 28.542.286, quien se desempeñó como Secretaria de Desarrollo Social y supervisora de contrato para la época de los hechos, en los siguientes términos, visible a folio del expediente.

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar que tiene que decir frente a los hechos que se investigan.* **CONTESTO:** *Para la época de los hechos yo me desempeñe como Secretaria de Desarrollo Social y fui supervisora del contrato No. 417 de 2023, el contratista entregó los elementos el 07 de diciembre de 2023, y se les dio la entrada a almacén, porque como supervisora, se verifico la firma de las actas de entrada a almacén, para luego anexarlas con el informe final de supervisión, cuando llegaron los elementos estábamos en proceso de Empalme y se vio la necesidad de utilizarlos en el proceso de escaneo e impresiones, ya que estábamos escaneando toda la contratación de del periodo 2020- 2023, Yo como era Secretaria de Desarrollo Social y Salud pública, entonces a mi cargo scanner y en la oficina de salud pública quedo la impresora, el almacenista los relaciono en mi inventario, y acordamos que cuando el almacenista hicieran la entrega al nuevo almacenista se dispondrían para el sitio de donde fueron comprados, y este proceso de empalme se hizo en el mes de enero de 2024, y según me cuenta el almacenista saliente no hubo coordinación para efectuar la entregas, ya que el almacenista entrante nunca se colocó de acuerdo para recibirle a la anterior almacenista la señora JENNY LICETTE RICO, y que ella como ya empezó a trabaja se vio en la necesitada de radicarlo en ventanilla de la alcaldía de Rioblanco, ya que no se efectuó la total entrega del inventario, por falta de disposición del almacenista entrante. PREGUNTADO: Usted conoce cual es la ubicación actual de los bienes muebles objeto de e este proceso: CONTESTO. No. cuando yo salí, dejé la siguiente relación un scanner estaba en mi oficina de Desarrollo Social, la impresora en salud pública, y el otro scanner en planeación, uno de los tóner ya estaba en la impresora y el DVR y el otro tóner quedaron en el almacén, esto fue hasta 31 de diciembre de 2023. PREGUNTADO. Tiene pruebas que aportar en esta diligencia o la solicitud de práctica de pruebas. CONTESTO. Al momento de la auditoria yo presente un informe al almacenista y ella lo tomo como base para responder a la contraloría, y en ese momento yo anexe unas fotos en las cuales se puede observar los elementos adquiridos y que fueron revisados por el ingeniero de sistemas de la alcaldía para la época de los hechos, el señor JABER MONROY a él consta que los elementos quedaron en las oficina como antes mencione, el los desempaco y los instaló, y él podría dar su declaración, por tanto solicito sea citado para que presente su declaración y también se anexa el inventario de la oficina de desarrollo social, y en donde aparecen relacionados los elementos el scanner en Desarrollo Social, la impresora en salud pública y el otro scanner el planeación, para tal efecto anexo estos inventarios el que yo presente y el inventario que presento la secretaria de planeación de la época la señora LISETH SANCHEZ, a quien le consta que el otro scanner quedo en la oficina de Planeación y lo relación en su inventario el cual presentaré como prueba, y en tal caso también podría rendir su testimonio de los hechos Las direcciones de los testigos las suministraré oportunamente, y también solicito que se ofició a la actual Administración de Rioblanco para que envié el inventario actual de la administración para verificar que allí estén los elementos. PREGUNTADO ¿Tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia? CONTESTÓ. Yo estaba a la espera de ser notificada por correo electrónico y nunca me llego porque yo ya no vivo en Rioblanco sino aquí en Ibagué, y a la señora exalcaldesa Elisabeth Barbosa, tampoco le ha llegado ningún correo, ella no está en Rioblanco, porque esta con medida de aseguramiento, pero*



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

tiene una abogada que se encarga de dar contestación a todos los procesos, y que se envié al correo de ella. Nada más que decir. Ya tengo el correo del ingeniero Jaber Monroy para que pueda ser citado jhonmonroyplay@gmail.com y el teléfono es 3227308363. Sobre lo inventarios los adjuntaré oportunamente como prueba el de la oficina de desarrollo social y el de planeación, porque en este momento no los tengo y en inventario voy a resaltar los elementos que aquí se investigan. Se le hace conocer que cualquier adición a la versión libre debe ser radicada en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co Para No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Mediante radicado de entrada CDT-RE-2024-00004052 hace una adición a su versión libre en los siguientes términos:

*En respuesta al requerimiento de responsabilidad fiscal No. 093 radicado **112-077-2024** y teniendo en cuenta la versión libre dada por mí el día 11 de septiembre de 2024, adjunto pruebas para que hagan parte de las evidencias del expediente.*

El informe de empalme que fue entregado por la secretaria de desarrollo social saliente LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA a la secretaria de desarrollo social entrante SOL PATRICIA MORARES, se realizó el día 02 de enero de 2024, en el cual se relaciona el inventario de dicha oficina y donde se encuentran 2 de los 3 aparatos de cómputo objetos de este documento, el otro se encuentra entregado en el inventario de la secretaria de planeación.

Este informe fue recibido a satisfacción ya que, en el periodo establecido para observaciones por parte de la administración entrante, nunca hubo lugar a alguna.

SCANNER EPSON DS530 II, se encuentra relacionado en el inventario entregado, el cual estaba a cargo de la contratista de Desarrollo Social Yesenia ramos, sin número de placa y sin valor, se resalta con color rojo.

IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER MFC L6900 se encuentra el inventario a cargo de la contratista de desarrollo social Natalia Mendoza sin número de placa y sin valor, se resalta con color amarillo.

SCANNER EPSON DS 870 se encuentra en el inventario entregado por la secretaria de planeación saliente LISETH SANCHEZ y se resalta con color verde.

Si bien es cierto, los elementos no quedaron ubicados en la biblioteca en el momento del empalme, los aparatos se dejaron en la oficina de desarrollo social y de planeación respectivamente.

Esta información se podrá verificar en el informe de empalme entregado, adjunto oficio de entrega.

Adjunta 12 anexos de relación de inventario¹² son los siguientes:

- Oficio de 02 de enero de 2024 por medio del cual la señora LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA como secretaria de Desarrollo Social saliente le entrega el acta de empalme de la ejecución de la secretaria dentro del periodo 2020-2023- en 167 folios. (1folio)*
- Documento inventario físico de la oficina de Desarrollo Social (5 folios)*
- Documento denominado inventario de la oficina de Planeación (5 folios)*

¹² Ver versión Libre Gabriela Guarnizo Montilla

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se controla el ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En segundo lugar, y mediante CDT-RE-2024-0000 y visible a folio se encuentra la versión libre de la señora **YENNY LIZZETHE RICO GÓMEZ**, identificado con la C.C No 1.110.482.791, quien se desempeñó como almacenista municipal para la época de los hechos, en los siguientes términos:

El Contrato No. 417 del 30 de noviembre de 2023, cuyo objeto es: "Compraventa de herramientas informáticas para la dotación de la biblioteca municipal en cumplimiento de la ley 1379 del 2010, ley 1393 del 2010 y al programa promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, línea estratégica equidad y compromiso social Rioblanco garantía de derechos del plan de desarrollo Rioblanco responde 2020 – 2023", Doy fe de que los equipos fueron entregados por parte de la contratista y recibidos en la oficina de Desarrollo Social el día 07 de diciembre de 2023 por parte del ingeniero de sistemas Jhon Jaber Monroy, la supervisora del contrato Lina Gabriela Guarnizo y la profesional de apoyo de la secretaria de desarrollo social Natalia Mendoza, como se evidencia en las fotografías que se muestran a continuación:

Anexa fotografías ¹³

Teniendo en cuenta que la administración 2020 – 2023 se encontraba en proceso de empalme se hizo necesario el uso de estos aparatos en las oficinas de la alcaldía antes de ser entregados a la biblioteca que fue el sitio de destino para donde se adquirieron; en el momento de hacer la entrega de los inventarios a almacén los aparatos quedaron registrados en las oficinas donde se estaban utilizando como se puede evidenciar en los inventarios adjuntos a continuación:

ITEM	ARTÍCULO	CANTIDAD	UBICACIÓN
1	DVR 8 CANALES COMPRESIÓN DE VIDEO H.265 PRO+/H.265 PRO/H.265/H.264+/H.264	1	Almacén
2	SCANNER EPSON DS 870	1	Oficina de planeación
3	ESCANER BROTHER ADC 3100	1	Oficina de salud pública
4	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER MFC L6900	1	Oficina de desarrollo social
5	TONER ORIGINAL BROTHER TN890	2	1 está en la impresora – el otro en almacén

Anexa formatos pdf de inventario ¹⁴

En el proceso de empalme que se realizó en el mes de enero de 2024 con la nueva administración 2024 – 2027, se aclararon varios puntos; entre ellos los siguientes:

¹³ Ver versión Libre Yenny Lizzethe Rico Gómez

¹⁴ Ver Versión Libre de Yenny Lizzethe Rico Gómez

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

• Se informó al almacenista entrante **MAURICIO MONTOYA RIVERA**, que los elementos informáticos nuevos estaban sin marcar porque ya no contábamos con placa para dicha marcación. Adicional se le enseña donde estaba cada uno de ellos y se reasignó al inventario de cada oficina en dónde se encontraban en el momento de elaborar el inventario (Desarrollo Social, Planeación), únicamente con la descripción y valor de cada elemento.

• En la oficina del Almacén de la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, reposan los documentos originales de los inventarios realizados en el empalme por el cambio de Administración. Donde se puede dar fe de que los elementos si quedaron vinculados en la administración, sin contar que la nueva Administración hizo unos cambios locativos y movió dichos elementos a diferentes oficinas. (Se solicitó copia de los inventarios a la Administración para enviar como evidencia, pero a la fecha no obtengo respuesta) Adjunto copia de correo emitido.

Dejo claridad de que era responsabilidad de la nueva administración reasignar los equipos a donde correspondiera.

Adicional informo que intenté tomar un registro fotográfico para dejar evidencia de que los equipos se encuentran en las oficinas de la Administración Municipal, pero no fue posible el permiso para acceder.

Adjunto anexo copia de mi entrega formal del cargo como almacenista, radicado en ventanilla única de la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, dejando copia a Almacén, Secretaría de Gobierno y Control Interno, donde se puede validar que los inventarios se encuentran en la oficina del Almacén Municipal y adicional remito nuevamente la respuesta que ya se había emitido anteriormente a la Contraloría Departamental del Tolima.

En tercer lugar, y presentada de manera presencial visible a folio se encuentra la versión libre de la señora **JULIETH MAGNOLIA CARDENAS MENDEZ**, identificado con la C.C No 1.110.471.188, quien se desempeñó como Bibliotecaria municipal para la época de los hechos, en los siguientes términos:

Para la época de los hechos yo me desempeñe como bibliotecaria cargo que desempeñé hasta 31 de diciembre de 2023 y actualmente estoy en talento humano, sobre el contrato mediante el cual se compraron los elementos yo no lo conocía, me di cuenta fue en el mes de febrero cuando fue la auditoría, me percate, cuando de la auditoria me preguntaron dónde estaba esos elementos que se habían comprado y yo no sabía, y que me habían colocado a mí como responsable, los elementos nunca llegaron a la biblioteca, revisando la orden de salida con el almacenista los elementos no salieron con cargo a la biblioteca sino con cargo al municipio de Rioblanco, a 31 de diciembre cuando yo le entregue el inventario y el almacenista me recibió a conformidad no están relacionados estos elementos porque nunca los recibí, el inventario que yo presente se encuentra en el proceso y es la única acta que yo firmo la entrega del inventario de biblioteca que igual está en el expediente.
PREGUNTADO: Tiene alguna prueba que anexar o solicitar: **¿PREGUNTADO?** No señora, Tiene algo más que agregar, ¿corregir o suprimir a la presente diligencia?

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

110

CONTESTÓ. *No señora. Yo Para No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.*

En cuarto lugar, la señora **ELISABETH BARBOSA** quien habiendo concedido este derecho hasta la fecha no ha presentado versión libre, habiéndose efectuado una reiteración con fecha 13 de febrero de 2025.

Por lo tanto, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas solicitadas de parte en las versiones libre y otras de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

Conforme lo anterior y mediante Auto No. 037 del 19 de junio de 2025 este Despacho decretó la práctica de las pruebas solicitadas de parte en las versiones libres y otras de oficio que se consideraron necesarias para el desarrollo de la investigación, solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se estimaron conducentes y pertinentes, de la siguiente manera:

A. Téngase como pruebas e incorporadas al expediente los documentos anexados con la presentación de la versión libre de las vinculadas, mediante Memorandos Número CDT-RM-2024-000003950 del 12 de septiembre de 2024 y CDT-RM-2024-000004052 del 16 de septiembre de 2024.

- ✓ Oficio de 02 de enero de 2024 por medio del cual la señora LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA como Secretaria de Desarrollo Social saliente le entrega el acta de empalme de la ejecución de la secretaria dentro del periodo 2020-2023- en 167 folios. (1 folio)
- ✓ Documento denominado inventario físico de la oficina de Desarrollo Social (5 folios)
- ✓ Documento denominado inventario de la oficina de Planeación (5 folios)

B. Se solicito a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO**, allegue la siguiente información:

1. Copia actualizada del inventario de bienes del Municipio de Rioblanco.
2. Copia de los inventarios realizados en el proceso de empalme por el cambio de Administración en el mes de enero de 2024.
3. Copia de los informes de empalme presentados ante la Administración Municipal que inició en el 2024 por parte de la Secretarías de Planeación y Desarrollo Social.
4. Allegar certificación por parte del Almacén si los bienes objeto de esta investigación que se encontraban provisionalmente en las dependencias de Planeación (01 SCANNER EPSON DS 870) Oficina de salud Pública (1 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER MFC L6900) y Oficina de Desarrollo social (1 SCANNER ADC 3100) fueron asignadas definitivamente a estas dependencias, o fueron asignadas a otras, indicar donde se encuentran actualmente. Si fueron dadas de baja certificar dicha situación.
5. Certificar por parte del Secretario (a) de Planeación y/o por quien corresponda si el elemento SCANNER EPSON DS 870 se encuentra ubicado en la dependencia,



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>con el compromiso del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

para el efecto indicar código de inventario, referencia, estado actual, número de elementos bajo esa categoría y si fue entregado al momento del empalme.

6. Certificar por parte del líder de la Oficina de Salud Pública del municipio y/o por quien corresponda si el elemento IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER MFC L6900) se encuentra ubicado en la dependencia, para el efecto indicar código de inventario, referencia, estado actual, número de elementos bajo esa categoría y si fue entregado al momento del empalme.
7. Certificar por parte del líder de la Oficina de Desarrollo social y/o por quien corresponda si el elemento SCANNER ADC 3100) se encuentra ubicado en la dependencia, para el efecto indicar código de inventario, referencia, estado actual, número de elementos bajo esa categoría y si fue entregado al momento del empalme.
8. Allegar Manual o proceso de gestión de bienes dentro de la Administración Municipal de Rioblanco vigente para el año 2023 y 2024.
9. Certificar por parte de la Secretaria de Planeación y/o por quien corresponde conforme el manual de funciones, si respecto de estos elementos (UN SCANNER EPSON DS 870) Oficina de salud Pública (UNA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER MFC L6900) y Oficina de Desarrollo social (UN SCANNER ADC 3100) se ha solicitado mantenimiento durante las vigencias 2024 y 2025. Para el efecto, allegar los soportes correspondientes.

Como respuesta al Auto de Pruebas Mediante la Administración Municipal de Rioblanco y mediante el radicado de entrada No. **CDT-RE-2025-0000** visible a folios 84 se entregó la prueba documental adjunta de la cual se puede evidenciar que los elementos objeto de esta investigación se encuentran, de manera inequívoca y verificable, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rioblanco. La evidencia que se presenta a continuación no solo corrobora la ubicación física de dichos elementos, sino que también establece una cadena de custodia y responsabilidad clara.

Para sustentar nuestra afirmación, hacemos especial énfasis en los siguientes documentos y la información que de ellos se desprende:

Certificación por parte del Almacén si los bienes objeto de esta investigación que se encontraban provisionalmente en las dependencias de Planeación (01 SCANNER EPSON DS 870) Oficina de salud Pública (1 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER MFC L6900) y Oficina de Desarrollo social (1 SCANNER ADC 3100) fueron asignadas definitivamente a estas dependencias, o fueron asignadas a otras, indicar donde se encuentran actualmente. Si fueron dadas de baja certificar dicha situación.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
ALMACEN
2024-2027

CÓDIGO: 140

Rioblanco, Tolima
Julio 19 de 2025

Señores:
CONTRALORIA
Departamental del Tolima

Asunto: Respuesta solicitud de información Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-077-2024.

Reciban un cordial saludo, por medio del presente oficio y en cumplimiento a la solicitud hecha por ustedes mediante el Auto de Pruebas No. 037 de fecha 19 de junio de 2025, ante la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, me permito informar que desde la oficina de almacén se realizó la verificación de los elementos relacionados en el auto mencionado anteriormente y en consecuencia de esta revisión, se logró identificar que dichos elementos se ubicaron en diferentes áreas de la alcaldía municipal.

ITEM	ARTICULO	CANTIDAD	UBICACION
1	DVR 8 canales, comprensión de video H.265 PRO+/H.265 PRO/H.265/H.264+/H.264	1	Oficina de Sistemas
2	Escaner Epson DS 870	1	Oficina despacho municipal
3	Escaner Brother ADC 3100	1	Oficina de aseguramiento
4	Impresora Multifuncional Brother MFC L6900	1	Planeación
5	Tóner Original Brother TN890	2	Impresora Bodega de almacén

De manera que, desde la oficina de almacén se expide la siguiente certificación.

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
https://www.rioblanco-tolima.gov.co

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



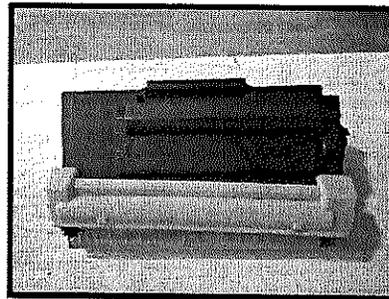
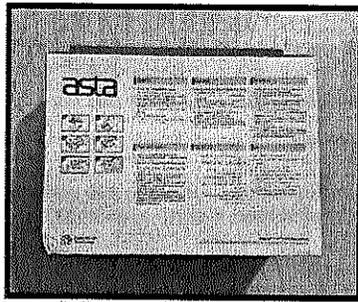
ALCALDÍA MUNICIPAL DE
RIOBLANCO
TOLIMA



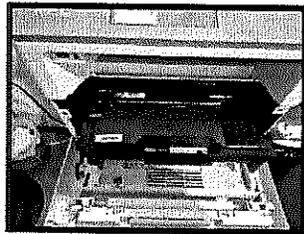
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
ALMACEN
2024-2027

CÓDIGO: 140

- Que en la bodega del almacén municipal se encuentra un Tóner TN 890; el cual se encuentra fuera de servicio, ya que cumplió con la vida útil. Se adjunta registro fotográfico.



- Que en la impresora multifuncional Brother MFC L6900, se encuentra un Tóner TN890; el cual se encuentra en servicio. Se adjunta registro fotográfico.



Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
<https://www.rioblanco-tolima.gov.co>

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

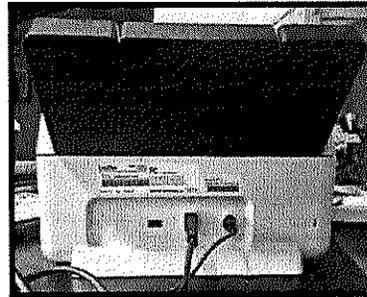
112



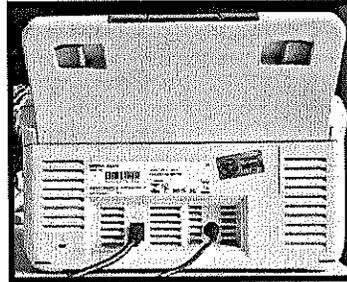
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
ALMACEN
2024-2027

CÓDIGO: 140

- El escáner marca Brother modelo ADC 3100, objeto de la investigación, se encuentra en la oficina de Aseguramiento en Salud de la Coordinación de Salud Pública, dependencia que hace parte de esta Secretaría, se encuentra en buen estado.



- El escáner Epson DS-870, se encuentra ubicado en el despacho del alcalde Municipal, con placa de identificación No. 2032, se encuentra en buen estado.



Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
<https://www.rioblanco-tolima.gov.co>

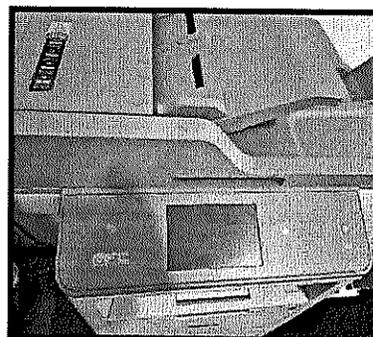
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
 ALMACEN
 2024-2027

CÓDIGO: 140

- La impresora multifuncional Brother MFC L6900, sin placa de identificación, se encuentra ubicada en la Secretaría de Planeación e Infraestructura, se encuentra en buen estado.



La presente se expide en el Municipio de Rioblanco Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de julio del 2025.

ANDRES MAURICIO MONTOYA RIVERA
 Almacenista Municipal



Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
 Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
<https://www.rioblanco-tolima.gov.co>

Este documento, fechado el día 19 de julio de 2025, y suscrito por el señor **ANDRÉS MAURICIO RIVERA** quien se desempeña como el Almacenista Municipal, es el servidor público competente para suscribir esta certificación constituye la prueba fundamental. En él se detalla explícitamente que los "materiales de oficina", se encuentran en diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Rioblanco.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

113

Asimismo, esta certificación cuenta con certificaciones individuales de los funcionarios que tienen a su cargo estas responsabilidades, así:

Certificación del Despacho de la Alcaldía de Rioblanco- Tolima

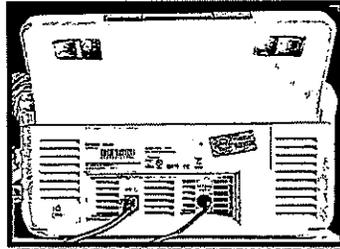
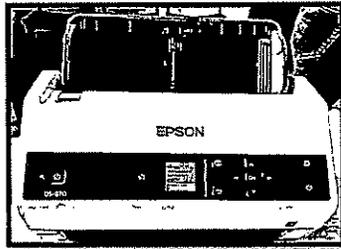


			DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO DESPACHO MUNICIPAL 2024-2027	CÓDIGO: 140
---	---	---	---	-------------

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO MUNICIPAL DE RIOBLANCO
TOLIMA

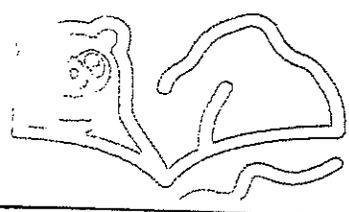
CERTIFICA

Que el scanner Epson DS-870, se encuentra ubicado en el despacho del alcalde Municipal, con placa de identificación No. 2032, se encuentra en buen estado.



La presente se expide en el Municipio de Rioblanco Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de julio del 2025.


NANCY MARTÍNEZ MOSQUERA
 Secretaria Despacho Municipal



Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
 Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
<https://www.rioblanco-tolima.gov.co>

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de la gestión pública</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Certificación de la oficina de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rioblanco



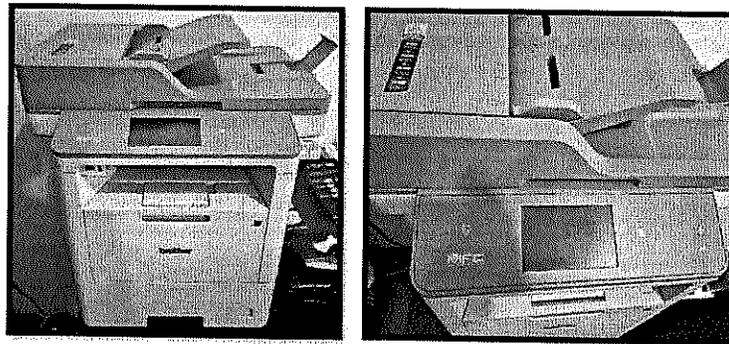
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E
 INFRAESTRUCTURA
 2024-2027

CÓDIGO: 140

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA

CERTIFICA

Que la impresora multifuncional Brother MFC L6900, sin placa de identificación, se encuentra ubicada en la oficina de la Secretaría de Planeación e infraestructura, se encuentra funcionando y en buen estado, se anexa registro fotográfico.



Que en la impresora multifuncional Brother MFC L6900, se encuentra un Tóner TN890; el cual se encuentra en servicio, Se adjunta registro fotográfico.



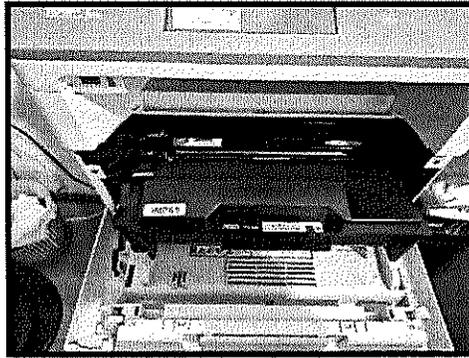
Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
 Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
<https://www.rioblanco-tolima.gov.co>

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Seguimiento ético, honesto, diligente</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E
INFRAESTRUCTURA
2024-2027

CÓDIGO: 140



La presente se expide en el Municipio de Rio Blanco Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de julio del 2025.

(Handwritten signature)
LINA MARITZA QUINTERO BOCANEGRA
Secretaria de Planeación e Infraestructura

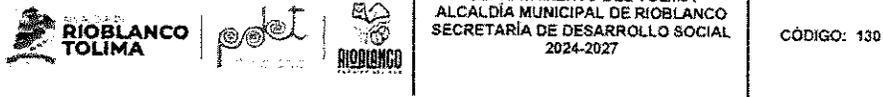


Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
<https://www.rioblanco-tolima.gov.co>



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

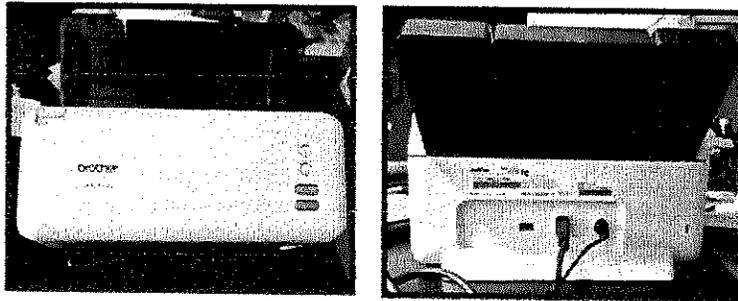
Certificación de la Oficina de Desarrollo Social



LA SUSCRITA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA

CERTIFICA

Que el escáner marca Brother modelo ADC 3100, objeto de la investigación, se encuentra en la oficina de Aseguramiento en Salud de la Coordinación de Salud Pública, dependencia que hace parte de esta Secretaría, se encuentra en buen estado.



La presente se expide en el Municipio de Rioblanco Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de julio del 2025.


SOL PATRICIA MORALES MUÑOZ
 Secretaria de Desarrollo Social

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
 Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
<https://www.rioblanco-tolima.gov.co>

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		715
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Certificación de la Oficina de Almacén de la Alcaldía de Rioblanco



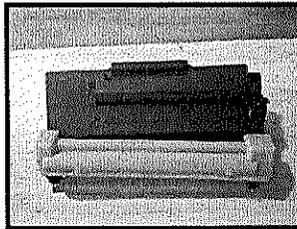
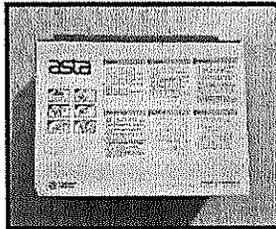
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
ALMACEN
2024-2027

CODIGO: 140

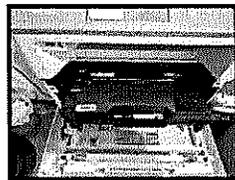
EL SUSCRITO ALMACENISTA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA

CERTIFICA

Que en la bodega del almacén municipal se encuentra un Tóner TN 890; el cual se encuentra fuera de servicio, ya que cumplió con la vida útil. Se adjunta registro fotográfico.



Que en la impresora multifuncional Brother MFC L6900, se encuentra un Tóner TN890; el cual se encuentra en servicio. Se adjunta registro fotográfico.



La presente se expide en el Municipio de Rioblanco Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de julio del 2025.

ANDRES MAURICIO MONTOYA RIVERA
Almacenista Municipal

Las certificaciones expedidas por El Despacho del alcalde, Secretaria de Planeación y Secretaria de Desarrollo social de la Alcaldía de Rioblanco, tiene plena validez probatoria y ser legalmente validas así lo dispone el decreto Ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública:

ARTÍCULO 25. Eliminación de autentificaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autentificación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del trabajo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Las anteriores certificaciones cuentan con las respectivas firmas de los funcionarios competentes y responsables de su custodia, lo que confiere plena validez en cuanto a su custodia y ubicación, de igual manera se hace un registro Fotográfico y está incluido en la prueba documental y de este material gráfico, adjunto a las certificaciones tomadas cada uno de los elementos del equipo de oficina en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rioblanco, muestran claramente que se trata de los bienes objeto de esta investigación como son **UN SCANNER EPSON DS 870, UNA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER MFC L6900 y UN SCANNER ADC 3100**, los elementos en cuestión siendo ubicados en las oficinas, con los respectivos rótulos o distintivos de la Alcaldía adheridos a los elementos. Este material visual refuerza la presencia física de los elementos en el lugar indicado, corrobora la existencia y la especificidad de cada uno de los elementos.

Tanto en los Inventario de Bienes de la vigencia 2025, como del informe de empalme de la dependencia de almacén realizada en el mes de diciembre de 2023 por parte de la almacenista saliente **YENNY LIZZETHE RICO GOMEZ** se encuentran relacionados los bienes muebles objeto de esta investigación, son los mismos que sobre los cuales se certifica su existencia y ubicación en las instalaciones de la Alcaldía de Rioblanco.

En virtud de lo expuesto y de la prueba documental presentada especialmente las certificaciones de ubicación y existencia suscritos por los diferentes funcionarios responsables de la custodia, como de los respectivos Inventarios de Bienes, queda irrefutablemente demostrado que los elementos en cuestión se encuentran bajo la custodia y en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rioblanco. Los documentos adjuntos no solo prueban la materialidad de la entrega, sino que también establecen la fecha precisa y los responsables de su recepción, consolidando así la evidencia de su ubicación actual.

Por tanto, queda desvirtuado lo consignado por el equipo auditor en el hallazgo objeto de investigación en razón a que se desvirtúa la existencia de un daño patrimonial, ya que todos los elementos se encuentran al servicio de la Administración Municipal.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal: *"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, establece: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000: **Elementos de la responsabilidad fiscal**. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

716

culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Por su parte, con relación **al daño patrimonial**, el cual es concebido mediante el artículo 6 de la Ley 67 del 2000, determina que para efectos de la referida norma se entiende por daño la lesión al patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos cual los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica ineficaz, ineficiente e inoportuna que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyectos de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realicen gestión fiscal o de los servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan directa e indirectamente en la producción del mismo.

La doctrina y la jurisprudencia han dicho que el daño al patrimonio del estado para que sea objeto de proceso de responsabilidad fiscal, como cualquier daño, debe ser cierto, pues de lo contrario no cumple con las exigencias del artículo sexto de la Ley 610 de 2000. En concepto reiterado de la Contraloría General de la República² se ha dicho:

"Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio, el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas”

El Consejo de Estado, por su parte ha dicho:

Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona”.(subrayas mías).

EX

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• Su compromiso es el del ciudadano •</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2 Contraloría General de la República, concepto N. 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006
3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejera ponente: María Elizabeth García González Bogotá, D.C., sentencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete, radicación número: 68001-23-31-000-2010-00706-01.

Como lo dispone el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial debe comportar una **"lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida o deterioro de bienes o recursos públicos"** y no el simple hecho de que no se hayan encontrado las pruebas de las funciones desempeñadas por el funcionario, servidor o particular en las obras o actividades que realiza el Estado. Si, como en este caso, las obligaciones del contrato de interventoría eran las de vigilar el cumplimiento del contrato de obra, y no existen pruebas de que dicha vigilancia no se hubiera efectuado, o de que tales obras no se hubieran ejecutado por falta de la vigilancia a cargo del interventor, la Contraloría, creo yo, no puede concluir que hubo daño al patrimonio, por el hecho que no se hayan encontrado pruebas de la forma como se ejerció la vigilancia del interventor.

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible.

Cierto. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto, por cuanto no existe certeza del valor objeto de prescripción del impuesto predial, ni tampoco existen actos administrativos que así lo determinen.

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparecen con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

Cuantificable. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, es así como el hallazgo fiscal al carecer del material probatorio idóneo que evidencie a su real magnitud la cuantificación del daño, nos encontramos frente a la falta de certeza del mismo.

Al respecto, reiteramos uno de los apartes de la Sentencia C-840 de 2001:

"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la independencia es el fundamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		MA
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal". (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, insistimos en el concepto de daño en materia fiscal, precisado por la Corte Constitucional en sentencia, SU-620-96:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

Pasado. Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: *"(...) de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros"*

Especial. Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Conforme a la dogmática jurídica expuesta y la valoración probatoria realizada, teniendo en cuenta que el daño es el primer elemento y pilar fundamental de la responsabilidad fiscal principal elemento que se debe analizar para derivar la responsabilidad en cabeza del servidor público o particular que desempeñe funciones públicas, en este caso y conforme a las pruebas aportadas se puede predicar que no existen hechos o hechos generadores del daño al patrimonio del estado.

Al no existir daño, no es necesario analizar los demás elementos de la responsabilidad fiscal, ya que este es su pilar fundamental.

En consecuencia, y ante la inexistencia del detrimento, la decisión precedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró las personas vinculadas como presuntos responsables no ejercieron gestión fiscal irregular, de igual forma tampoco se configuro culpa grave, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría es el pilar del control público.</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".

En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, y considerando que mediante el presente auto se dispone el archivo del proceso **No. 112-077--2021**, corresponde ordenar la remisión del expediente al superior jerárquico de este ente de control, con el fin de que se realice el estudio correspondiente en grado de consulta y se garantice la adecuada defensa del interés público.

*Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte **auto de archivo**, (...). Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal por no mérito y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso con radicado **No. 112-077-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en favor de los señores:

- **ELISABETH BARBOSA**, identificado con la C.C No. 52-116-033, quien se desempeñó como alcalde y ordenador del gasto quien para la época de los hechos se desempeñó como Alcaldesa Municipal.
- **LINA GABRIELA GUARNIZO MANTILLA**, identificado con la C.C No. 28.542.286, quien se desempeñó como Secretaria de Desarrollo Social y supervisora de contrato para la época de los hechos.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del futuro.</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **JULIETH MAGNOLIA CARDENAS MENDEZ**, identificado con la C.C No 1.110.471.188, quien se desempeñó como Bibliotecaria municipal para la época de los hechos.
- **YENNY LIZETHE RICO GOMEZ**, identificado con la C.C No. 1.110.482.791, quien se desempeñó como almacenista municipal para la época de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO. DESVINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes Compañías de seguros:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit 860.524.654 por la expedición de la Póliza(s) No. **480-64-994000000965**. Manejo Sector oficial. Vigencia de la Póliza. Desde el 16/03/2023 hasta 02/02/2024 Riesgos amparados: Fallos con responsabilidad fiscal. Valor Asegurado \$150.000.000 Fecha de Expedición de póliza: 23/03/2023. Cuantía del deducible: 5% de la pérdida, mínimo 1 SMLMV

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrase que la decisión se fundamente prueba falsa se ordenará la reapertura de la investigación de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado la presente decisión a los siguientes sujetos procesales, apoderados si hubiese y compañías de seguro, indicando que el presente proveído no es susceptible de recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Superior Jerárquico funcional a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO - TOLIMA**, remitiendo copia de la presente providencia, para los efectos que corresponda, al correo electrónico de notificaciones judiciales: alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co

ARTICULO OCTAVO: En firme el presente proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contenido del proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado **112-077-2024** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>del Contralorío del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO NOVENO: Remítase a Secretaria General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario